

POT

PLAN DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

ACTUALIDAD

Enero 2024

NUEVA DEMANDA DE LA CAR EN CONTRA DEL POT

Apreciado afiliado.

Con ocasión de la radicación de una demanda interpuesta en el mes de diciembre de 2023 por la CAR en contra de algunos artículos del Decreto 555 de 2021 (POT), a continuación encontrará información relevante sobre esta cuestión:

1. ¿Quién será el Juez competente que resolverá esta demanda interpuesta contra el POT?

Si bien las demandas que actualmente han sido presentadas contra el Decreto 555 de 2021 fueron acumuladas por el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá, la demanda presentada por la CAR aún no ha sido admitida y trasladada al mencionado despacho, situación que se viene verificando constante por parte del gremio en la página web de la Rama Judicial.

2. ¿Cuáles son las demandas que actualmente cursan en contra del POT (Decreto 555 de 2021)?

En el siguiente cuadro pueden observarse los datos relevantes de las demandas que hasta la fecha han sido interpuestas por diferentes personas naturales y jurídicas en contra del POT actualmente vigente para la ciudad de Bogotá D.C.

Nº	Demandante	Medio de Control	Medidas Cautelares	Actuaciones	Estado Actual
1	Carolina Arbeláez 045-2022-0 0094-00	Nulidad simple en contra del POT	Solicita medida cautelar de urgencia , que posteriormente fue negada.	El Distrito contestó la demanda. Se acumula la demanda en el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá.	Admitida y acumulada

2	Lucia Bastidas 05-2022-00261-00	Nulidad simple en contra del POT	Solicita medida cautelar de suspensión provisional . Posteriormente, la demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de queja.	El Distrito contestó demanda. La accionante presentó reforma de la demanda. Se acumula la demanda en el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá.	Admitida y acumulada
3	Miguel Uribe 05-2022-00 066-00	Nulidad simple en contra del POT	Solicita medida cautelar de suspensión provisional , la cual se resolvió en el Juzgado 05 administrativo decretando la suspensión provisional de los efectos del Decreto 555 de 2021. Posteriormente la entidad demandada presentó recurso de apelación que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que revocó auto y ordenó denegar medida cautelar de suspensión provisional.	Se inadmite la demanda para que el demandante subsane errores de forma. Luego de subsanada, se admite la demanda. El señor Andrés Eduardo Forero Molina, presentó solicitud de coadyuvancia de la parte demandante. Se acumula la demanda en el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá.	Admitida y acumulada
4	Luis Carlos Leal 03-2022-00 035-00	Nulidad simple en contra del POT	Solicita medida cautelar de urgencia , la cual fue rechazada.	El Distrito contestó la demanda. Se acumula la demanda en el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá.	Admitida y acumulada
5	Mauricio Puerto 02-2022-00 013-00	Nulidad simple en contra del POT	Solicita medida cautelar de suspensión provisional , la cual no ha sido resuelta.	Se inadmite la demanda para que el demandante subsane errores de forma. Se acumula la demanda en el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá. Luego de subsanada, se admite la demanda.	Admitida y acumulada

6	Recicladores de Bogotá 01-2022-0033 4-00	Nulidad simple en contra del POT	Solicita medida cautelar de suspensión provisional. Posteriormente, la demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de queja.	Se inadmite la demanda para que el demandante subsane errores de forma. Se acumula la demanda en el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá. Luego de subsanada, se admite la demanda.	Admitida y acumulada
7	Ericsson Mena 04-2022-00 031-00	Nulidad simple en contra del POT	Solicita medida cautelar de urgencia , la cual fue negada por el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá mediante auto del 22 de septiembre de 2023 por cuanto no acreditó ninguna situación de urgencia que hiciera inminente e impostergable el decreto de la medida.	Se inadmite la demanda para que el demandante subsane errores de forma. Se acumula la demanda en el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá. Luego de subsanada, se admite la demanda.	Admitida y acumulada
8	Pablo Rueda 01-2023-000 18-00	Nulidad por inconstitucionalidad en contra del POT	No se presentó solicitud de medida cautelar.	Se inadmite la demanda para que el demandante subsane el medio de control alegado. Finalmente, el actor no subsanó la demanda, por lo cual se rechazó la demanda.	Rechazada
9	Rafael Cruz 06-2022-00 013-00	Nulidad simple en contra del POT	Solicita medida cautelar de urgencia , la cual fue negada por el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá mediante auto del 22 de septiembre de 2023 por cuanto no acreditó ninguna situación de urgencia que hiciera inminente e impostergable el decreto de la medida.	Se inadmite la demanda para que el demandante subsane errores de forma. Se acumula la demanda en el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá. Luego de subsanada, se admite la demanda.	Admitida y acumulada

10	Lucia Bastidas 06-2022-00 258-00	Nulidad simple parcial en contra del POT	Solicita medida cautelar de suspensión provisional , la cual no ha sido resuelta.	Se acumula la demanda en el Juzgado 45 Administrativo de Bogotá. Se admite la demanda.	Admitida y acumulada
11	Corporación Autónoma Regional - CAR	Nulidad simple parcial en contra del POT	Solicita medida cautelar de suspensión provisional , la cual no ha sido resuelta.	La demanda fue radicada en el mes de diciembre de 2023 y hasta la fecha no ha sido admitida ni acumulada.	En espera de ser admitida y acumulada

3. Respecto a la última demanda radicada contra el POT por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

3.1. ¿Cuáles son las pretensiones de la CAR en este caso?

La demanda de la CAR se enfoca en solicitar la nulidad parcial del Decreto 555 de 2021, para lo cual, solicita que el juez proceda a anular el contenido de los artículos 6, 9, 12, 41 y 339 del POT vigente.

3.2. ¿Cuáles son los argumentos que sustentan la solicitud de la CAR?

El escrito de la CAR expone a lo largo de cuarenta y dos páginas los motivos por los cuales solicita la nulidad de los artículos del POT antes mencionados, petición que se encuentra soportada en argumentos tales como:

- Su expedición se realizó infringiendo el artículo 24 de la ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en el párrafo 6° del artículo 1° de la ley 507 de 1999, modificado por el artículo 26 de la ley 2079 de 2021.

El distrito capital había presentado dentro de los documentos de diagnóstico y formulación del POT 555 de 2021 una solicitud para que parte del terreno donde se encuentra ubicado el relleno sanitario "Doña Juana" pasara de ser clasificado como suelo urbano a suelo rural, solicitud que fue aprobada por la autoridad ambiental dentro de la etapa de concertación respectiva.

Sin embargo, con posterioridad a la expedición del POT, la CAR adelantó labores de verificación con el fin de validar que los asuntos concertados por las partes (distrito y CAR) efectivamente hubiesen quedado plasmadas en el POT definitivo, escenario donde la autoridad ambiental encontró que existieron polígonos de terreno cercanos a dicho relleno sanitario cuya clasificación del suelo había sido modificada (de urbano a rural) sin ningún tipo de justificación por parte del distrito.

Esta reclasificación efectuada unilateralmente por parte del distrito, implica para la CAR la necesidad de atender nuevos trámites sancionatorios y de asumir los pasivos ambientales que se hubiesen causado en dichos territorios por actividades mineras actuales y pasadas, lo que a su vez desemboca en sobrecargas operativas que deberá asumir la autoridad ambiental y en un déficit económico y de recursos humanos para adelantar las nuevas competencias que no deberían estar a cargo de la CAR.

● Falsa Motivación del Decreto 555 de 2021

A juicio de la CAR existe falsa motivación en la expedición del POT 555 de 2021 por cuanto parte de su contenido se sustenta en hechos inexistentes relacionados con la presunta concertación de aspectos que en realidad fueron desconocidos para la autoridad ambiental en la respectiva etapa.

En otras palabras, la CAR hace especial énfasis en que la reclasificación del uso del suelo de polígonos de terreno adyacentes al relleno sanitario "*Doña Juana*" no fue un aspecto presentado por el distrito en la etapa de concertación con la autoridad ambiental, y en consecuencia, no puede entenderse como aprobado por esta.

Adicionalmente, la demandante menciona que se parte de la base de que la aprobación de modificaciones por parte de la CAR en la concertación de cualquier POT es un elemento que se materializa en positivo y no en negativo, es decir, que lo concertado es aquello que queda plasmado en el acta respectiva, y no aquello sobre lo cual la autoridad ambiental no se opone o guarda silencio.

Por tal razón, las modificaciones propuestas en el proyecto de POT que no hayan sido debidamente justificadas por el Distrito y que hayan sido objeto de discusión en el proceso de concer-

tación, no pueden entenderse bajo ningún punto de vista aceptadas tácitamente por parte de la CAR.

● **Desviación de Poder**

Para la autoridad ambiental la actuación del distrito capital constituye una evidente desviación de poder, toda vez que el cambio de clasificación del suelo de urbano a rural definido en el Decreto 555 de 2021 supone para la CAR aumento del área de su jurisdicción y por consiguiente, asumir el desarrollo de su función de autoridad ambiental (procesos permisivos y sancionatorios) en las nuevas áreas rurales, con todas las dinámicas y problemáticas ambientales presentes en el territorio,

● **Vulneración del Régimen de los Actos Propios**

La demandante alega que el distrito capital, al expedir el Decreto 555 de 2021, dio por concertados asuntos que nunca fueron discutidos, aprobados ni justificados por el ente distrital, afectando la buena fe de la CAR, quien creyó de buena fe que el Decreto 555 de 2021 partía de los aspectos ambientales expresamente concertados, circunstancia esta que no ocurrió al advertir la CAR en sus funciones de seguimiento, que se habían incorporado aspectos no tratados ni justificados técnicamente.

Adicionalmente, la autoridad ambiental manifiesta que la administración distrital había realizado procesos de legalización de urbanizaciones o asentamientos humanos, las cuales de manera intempestiva y sin ningún sustento decidió convertir en suelos rurales, situación que configura un daño antijurídico en cabeza de los propietarios de esos predios.

3.3. ¿En qué consiste la medida cautelar que la CAR solicita al juez que conozca del proceso?

Para la CAR el distrito capital se extralimitó en sus competencias al desconocer el deber que tenía de respetar los asuntos concertados con la autoridad ambiental frente al contenido del POT presentado, por lo que tenía prohibido incluir elementos en el Decreto 555 de 2021 que no hubiesen sido debidamente autorizados por la CAR en dicha etapa.

Así mismo, considera la demandante que el distrito capital tampoco tenía la competencia para des-

conocer sus propios actos, situación que se presentó en el presente caso por cuanto terrenos cuyo uso estaba clasificado como suelo urbano fue intempestiva e injustificadamente modificado a suelo rural sin que existiera una concertación en tal sentido.

En consecuencia, la CAR solicita que se decrete como medida cautelar la suspensión provisional hasta tanto el juez que conozca del proceso adopte una decisión de fondo sobre su anulación definitiva.

